

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

DISNAMAIRVIAL S.A.

OTORGAN

SR. VICTOR HUGO PADILLA LLAGCHA

SR. MANUEL ANGEL PADILLA LLAGCHA

CUANTIA: US\$ 800

DI 6 COP.

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, ante mi Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno del Cantón Quito, comparecen; por una parte el señor VICTOR HUGO PADILLA LLAGCHA, estado civil soltero; y, por otra parte el MANUEL ANGEL PADILLA LLAGCHA, estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO. En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una

de constitución de la Compañía Anónima Disnamairvial S.A. contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: señor VICTOR HUGO PADILLA LLAGCHA y señor MANUEL ANGEL PADILLA LLAGCHA, por sus propios derechos. Los comparecientes son de estado civil soltero el primero y casado el segundo, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de constituir una Compañía Anónima denominada Disnamairvial S.A., la misma que se registrará por los estatutos que constan a continuación y por lo establecido por la Ley de Compañías y demás leyes vigentes. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: La Compañía se constituye mediante la presente escritura pública se registrará por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Compañía que se constituye por medio del presente contrato se denomina " DISNAMAIRVIAL S.A.". Es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía Disnamairvial S.A. es la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo la Compañía podrá establecer sucursales, agencias y ejercer

0000002



actividades en cualquier parte del país o en el exterior.
rior. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cinquenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que los socios puedan acordar con la debida anticipación la prórroga de este plazo, o bien disolver la Compañía antes del cumplimiento del mismo, para lo cual deberá ceñirse a la Ley y a los presentes estatutos. ARTÍCULO CUARTO. OBJETO: El objeto social de la Compañía es: uno) Realizar trabajos técnicos de señalización horizontal y vertical de calles, avenidas y carreteras; dos) Diseño, elaboración y fabricación de rótulos y vallas de señalización vial; tres) Prestación de servicios y asesoría técnica para el diseño y señalización vial; cuatro) Trabajos técnicos de diseño y pintura externa de edificios y diseño, señalización y pintura de parqueaderos; cinco) La compra, venta, diseño, comisión, distribución, instalación, importación, exportación, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: a) De máquinas franjadoras de señalización vial y de todo tipo de materiales y herramientas necesarias para el cumplimiento de su objeto; b) De computadoras, impresoras, muebles de computador y de oficina, copadoras, scanner, plotters, tarjetas electrónicas, teclados, máquinas de escribir, teléfonos, centrales telefónicas, faxos, así como sus componentes, partes, repuestos, suministros y de todos los elementos integrantes, y de los

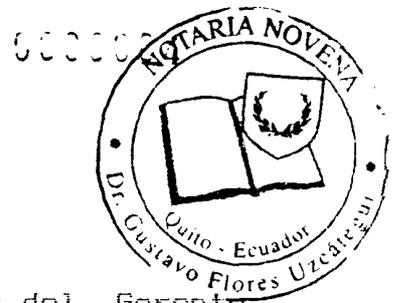
medios necesarios para la comercialización de la información; y, 6) Prestar servicios de asesoría y mantenimiento técnico de computadoras, servicios de Internet y comunicación a través de la instalación de cabinas telefónicas. Para el cumplimiento de estas actividades sociales la Compañía podrá ejecutar cualquier acto o contrato civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo. Con esta misma finalidad la Compañía podrá celebrar contratos de asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir acciones, participaciones o derechos en compañías existentes, promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras. CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIÓN Y FONDOS DE RESERVA . ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL: El capital de la Compañía Dinamairvial S.A. es de ochocientos dólares (800 USD.) divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, enumeradas del cero cero uno al ochocientos (001 al 800). ARTÍCULO SEXTO.- Podrán ser accionistas de la compañía cualquier persona natural o jurídica que conste como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de acciones estarán firmados por el Presidente y por el Gerente y llevarán la leyenda Compañía Dinamairvial S.A., y además: a) el

0000003



domicilio principal de la Compañía; b) la cifra representativa del capital social, el número de acciones en que se divide y el valor nominal de cada una de ellas; c) el número de orden de la acción y del título, si este representa varias acciones; d) la fecha de la escritura de constitución de la Compañía, la Notaría en que se la otorgó, y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; e) la indicación del nombre del propietario de las acciones; f) la fecha de expedición del título; y, g) la firma del Presidente y del Gerente de la Compañía. Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de aumento de capital social, tendrán su número de orden y contendrán iguales leyendas y declaraciones. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS Y ACCIONES: En cuanto al canje, anulación, pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, transferencias, prendas y demás asuntos relativos a las acciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO NOVENO.- Se considerará propietario de las acciones a quien conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas que debe llevar la Compañía. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios debidamente enumerados. Entregado el título o el certificado al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Los

títulos y certificados nominativos, se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas tienen derecho de preferencia en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social. Se pierde este derecho si, después de treinta días de publicado por la prensa el respectivo acuerdo de la Junta General, el accionista no comunicar su intención de hacer uso de este derecho preferente. La Compañía podrá acordar el aumento de capital social mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el caso de que el aumento sea por elevación de valor de las acciones se necesitará el consentimiento unánime de los accionistas expresado en Junta General. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos se acordarán por mayoría de votos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mientras no sea cubierto el valor total de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la Compañía entregará a los accionistas solamente un certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas. Estos certificados



deberán llevar las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al 10% de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS . ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHOS: Son derechos de los accionistas de la Compañía: a) Participar en los beneficios sociales debiendo observar igualdad de tratamiento para todos los accionistas; b) Intervenir en la liquidación del patrimonio social, en la misma forma enunciada en el literal anterior; c) Gozar de preferencia en las suscripción de nuevas acciones en el caso de aumento del capital; d) Intervenir en las juntas generales y votar; e) Ser convocados con la debida anticipación para tratar los asuntos de la Junta General; f) Ser elegidos miembros de los órganos de administración de la Compañía y fiscalizarla; g) Impugnar los acuerdos sociales; h) Derecho a denunciar a los comisarios los hechos que estimen irregulares en la administración; e. y) Los demás contemplados en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OBLIGACIONES: Son obligaciones de los accionistas de la Compañía: a) Pagar íntegramente el capital suscrito, dentro de los plazos señalados para el efecto; b) Asistir a las sesiones de la Junta General; c) Acatar las disposiciones y decisiones de la Junta

General y del Directorio; d) Las demás contempladas en la Ley. CAPÍTULO CUARTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORGANIZACIÓN.- Para el Gobierno y la administración de la Compañía se contará con los siguientes organismos y personeros: el órgano de gobierno, conformado por la Junta General de Accionistas; y la administración, conformada por el Presidente y el Gerente. Adicionalmente si las necesidades de la Compañía lo justifican se podrá designar otros personeros y funcionarios en el orden interno de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los administradores cumplirán con las obligaciones que la Ley establece para su cargo y responsabilidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL:

La Junta General constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Tiene facultades para resolver todos los asuntos que se sometan a su conocimiento, especialmente los relativos a los negocios sociales, y para tomar cualquier decisión que estime conveniente para la mejor marcha de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS: Las reuniones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y se tratarán los asuntos que consten en el orden del día. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando fueren convocadas, para tratar exclusivamente de los asuntos puntua-

lizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-
CONVOCATORIA: Las juntas generales de accionistas ordinaria o extraordinaria serán convocadas por el Presidente o Gerente en la forma establecida en la Ley, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar la fecha, el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM: La Junta General se entenderá válidamente constituida, previa convocatoria, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del capital social pagado, en primera convocatoria; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUIRUM DECISORIO: Las decisiones que adopte la Junta General, se tomarán con la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adopten en la Junta General obligan a todos los accionistas y se tendrá como de necesaria e ineludible ejecución por parte de los órganos de la administración. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: Las juntas generales se entenderán válidamente convocadas y quedarán legalmente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes

0000005



acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los accionistas deben firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ASISTENCIA: Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante. éstos últimos deberán contar con una carta de autorización especial para cada junta, o con poderes generales o especiales otorgados ante Notario Público. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía, debiendo actuar como secretario el Gerente. En caso de falta de ambos o de uno de ellos actuará como Presidente o Secretario el socio que sea designado por la propia junta para cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES: Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente de la Compañía, al Gerente y al Comisario; b) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; c) Resolver sobre la remoción del Comisario, del Presidente y del Gerente; d) Conocer los balances, cuentas e informes presentados por el Directorio y aprobarlos u observarlos, y asimismo los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de utilidades y ordenar el pago de los dividendos correspondientes a los accionistas, según su derecho; f) Resolver acerca de las reformas al contrato social o a los Estatutos de la Compañía, sobre la disolución, liquidación con anterioridad al plazo de vencimiento; sobre el aumento o

00000000



disminución del capital social, sujetándose a lo que dispone la Ley de Compañías; g) Conocer y aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; h) Resolver sobre la amortización de acciones; i) Resolver sobre la liquidación de la compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; j) Conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la Compañía, especialmente de aquellos que proponga a su aprobación el Directorio, y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de administración. En todo caso, la Junta General conocerá los asuntos que la Ley señala como de su competencia; k) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos; y, l) Fiscalizar los actos de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía Anónima Dinamairvial S.A. será nombrado por la Junta General de Accionistas, y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo luego de un período completo. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Presidente de esta Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, ordinarias, extraordinaria y universales; b) Suscribir con el Secretario de la Junta las convocatorias y las actas de la Junta General; c) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones; d) Velar por la buena marcha de la Compañía; e) Las demás establecidas en la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- AUSENCIA DEL PRESIDENTE: En caso de falta temporal del Presidente lo sustituirá el Gerente. Si la ausencia fuere definitiva, la Junta General designará el reemplazo, en el plazo no mayor a treinta días.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía Anónima Disnamairvial S.A. la ejercerá el Gerente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EL GERENTE: Será nombrado por el Directorio de la Compañía y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo luego de un período completo. Continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando concluya el plazo para el cual fue elegido, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:
ATRIBUCIONES: Son atribuciones y deberes del Gerente de la Compañía: a) Convocar y actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; b) Nombrar a los empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales; c) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios a la administración; d) Llevar los libros de actas de la Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; e) Suscribir junto con el Presidente los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones; f) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma. g) Cumplir y hacer cumplir las resolucio-

0000007



nes de la Junta General; h) Presentar anualmente a la Junta General el inventario y cuentas de pérdidas y ganancias, además de la propuesta de distribución de utilidades; i) Llevar, bajo su responsabilidad, los libros exigidos por el Código de Comercio y las Leyes Tributarias; j) Llevar el libro de Actas de la Junta General; k) Las demás que le corresponde según la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUSENCIA DEL GERENTE: En caso de ausencia temporal del Gerente lo sustituirá en sus funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva, la Junta General nombrará al nuevo Gerente, en el plazo no mayor de treinta días desde que el antecesor dejó de prestar sus servicios a la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIO: La Junta General de Accionistas de la Compañía designará un Comisario, que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- IMPEDIMENTOS PARA COMISARIO: No podrá ser Comisario de la Compañía: a) Las personas que estén inhabilitadas para el ejercicio del comercio; b) Los empleados de la Compañía y las personas que reciban retribuciones a cualquier título; c) Los cónyuges de los administradores y personas que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de parentesco respecto de los Directores o Administradores; y d) Las personas que no tuvieren su domicilio dentro del país.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES: a) El Comisario de la Compañía tiene derecho

ilimitado de inspección, vigilancia y fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y en interés de la Compañía; b) Examinar en cualquier momento, y por lo menos una vez cada tres meses, los papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a Junta General, los puntos que crea conveniente; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.

CAPITULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN: La Compañía Anónima Dinamairvial S.A. se disolverá por resolución unánime de la Junta General de Accionistas, válidamente adoptada, o por las causas legales. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución de la Compañía, corresponderá al Gerente actuar como liquidador, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. CLÁUSULA PRIMERA.- BALANCES: Los Balances y en

0000008



general la contabilidad de la Compañía deberá llevarse de acuerdo con la Ley, de modo que refleje claramente su situación financiera. CLÁUSULA SEGUNDA.- EJERCICIO ECONÓMICO: El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. CLÁUSULA TERCERA.- En todo cuanto no estuviere previsto en estos Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes vigentes en el Ecuador. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN: Se declara que la Compañía Anónima Dinamairvial S.A. es de nacionalidad ecuatoriana, tanto por la nacionalidad de sus socios, cuanto por la integración del capital. CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN Y CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. El capital de la Compañía Anónima Dinamairvial S.A. es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL		NUMERO ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
VICTOR HUGO PADILLA LLAGCHA	\$ 700	\$ 700	700
MANUEL ANGEL PADILLA LLAGCHA	\$ 100	\$ 100	100
TOTAL	\$ 800	\$ 800	800

Las sumas pagadas correspondientes al capital suscrito han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital, según consta del documento bancario que se adjunta como habilitante. CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN: Expresamente los socios de la compañía autorizan al Dr. Byron Anaguano para que a nombre de los accionis-

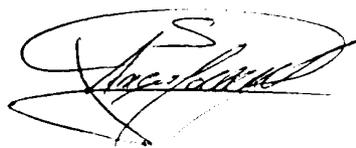
tas realice ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil y demás organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la completa legalidad de la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la Doctor Byron Anaguano, con matrícula profesional número cuatro mil setecientos tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, éstos se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Sr. Victor Hugo Padilla Llagcha

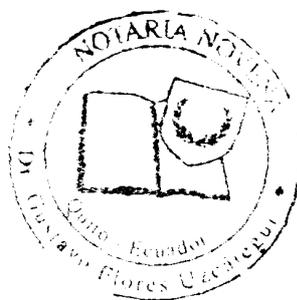
CC: 171207433-3.

9



Sr. Manuel Angel Padilla Llagcha

CC: 171192282-2



FIRMADO.- DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI.- HABILITANTES.-

0000003

EQUATORIANA***** E333311222
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 INSTRUCCION
 MARIA MAGDALENA PADILLA LL
 QUITO 18/04/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 344142
 FULGAN VARECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171207433-3
 PADILLA LLAGCHA VICTOR HUGO
 21 MAYO 1976
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 REG. CIVIL 06 181 04357
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 76

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION TSE
 CONSULTA POPULAR 25 - MAYO - 1997
 134-096 171207433-3
 PADILLA LLAGCHA VICTOR HUGO
 PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA


RAZON: De conformidad con el Art. 1 del Decreto No. 2205 y el Art. 554, de la Ley Notarial certifico que la copia es fiel a la original que se me exhibió.

NOTARIA NOVENA
 QUITO, Ecuador
 DR. GUSTAVO FLORES U.
 NO. 1109

9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO-CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171142282-2
 PADILLA LLAGCHA MANUEL ANGEL

NOMBRES Y APELLIDOS: PICHINCHA QUITO/BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO: 06 FEBRERO 1.974
 REG. CIVIL: 02 142 01080
 PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 74

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E333311222

NACIONALIDAD: CASADO MIRIAM C PRADO AYAS
 ESTADO CIVIL: SECUNDARIA AYUDANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MARIA RAFAELENA PADILLA LL
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: QUITO
 FECHA DE EMISIÓN: 20/05/2009
 FECHA DE CADUCIDAD: 728595

FORMA No. 728595

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0051 NUMERO 1711422822 CEDULA
 PADILLA LLAGCHA MANUEL ANGEL APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
 LA FLORESTA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la ley y lo previsto en el Art. 1 del Decreto No 2396 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 13 de la ley Notarial No. 10.957, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

DR. GUSTAVO FLORES U.
 NOTARIO NOVENO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 E OCTUBRE DEL 2.002

Mediante comprobante No. **218265**, el (la) Sr. **MANUEL ANGEL PADILLA LLAGCHA XXXXXXXXXX**

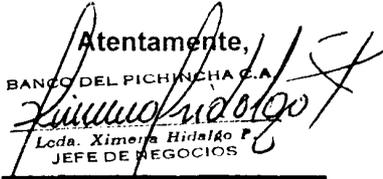
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA "DISNAMAIRVIAL" S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MANUEL ANGEL PADILLA LLAGCHA	US.\$.	100.00
VICTOR HUGO PADILLA LLAGCHA	US.\$.	700.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: TASA DEL 3.75 %

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Lidia Ximora Hidalgo P.
JEFE DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí . y en fe de
ello , confiero esta CUARTA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
treinta de Octubre del año dos mil dos .-

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolu-
ción número 02.Q.IJ 4667, de fecha 09 de Diciembre del
2.002, tomo nota de la presente escritura pública , al
margen de la escritura de Constitución de la Compañía
DISNAMAIRVIAL S.A., celebrada ante mí, con fecha 30 de
Octubre del 2.002.

Quito, 19 de Diciembre del 2.002

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RD...

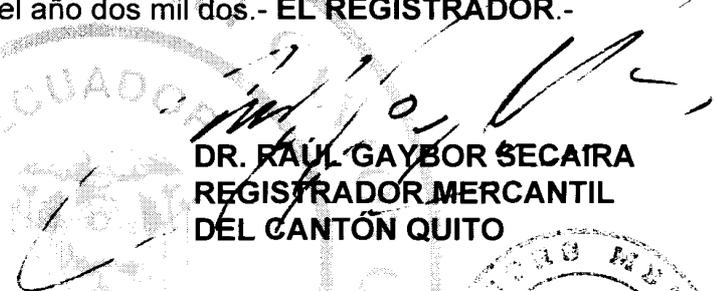


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de diciembre del año 2.002, bajo el número **4288** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISNAMAIRVIAL S.A.**", otorgada el treinta de octubre del año 2.002, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044175**.- Quito, a veintitrés de diciembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

